



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés 2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00500 00			
DEMANDANTE	Lina María Tovar Rubiano	DOC. IDENT.	52.818.122
DEMANDADO	Teleperformance Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Descuentos ilegales, indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó el 3 de noviembre de 2022, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído del 1 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico 167 del día 2 del mismo mes y año, por lo que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término.

La parte demandada sustenta su recurso de reposición en señalar que, no se debió tener por no contestar la demanda debido a que, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, el traslado de la demanda solamente comienza a correr dos días después de enviado el mensaje de datos por medio del cual se pretende la notificación del escrito de demanda. Esta circunstancia se corrobora en el archivo 7 del expediente digital, en el que constata que el mensaje de datos fue enviado el 28 de junio de 2022, por lo tanto, contaba hasta el día 15 de julio del mismo año para presentar el escrito de contestación a la demanda.

De acuerdo con lo señalado por la parte demandada, una vez verificado el expediente digital, específicamente el archivo 7 del plenario, se evidencia, en efecto, el mensaje de datos fue enviado el 28 de junio de 2022, además, al verificar el conteo de términos, el mismo inició el primero de julio de dicho año, teniendo en cuenta que los días 29 y 30 del mismo mes y año, son los dos días que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

Así las cosas, le asiste razón a la parte demandada respecto al término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que, el primer día de traslado comenzó a correr el 1 de julio de 2022 y el último día el 15 de julio del mismo año, sin embargo, se debe aclarar que el día cuatro del mismo mes y año, fue un día feriado, día en el que no corren los términos judiciales, por lo que el traslado se extendió hasta la fecha antes mencionada.

En consecuencia, el despacho repondrá en su totalidad la decisión tomada en mediante auto del 1 de noviembre del 2022, por lo tanto, tendrá por presentada la contestación de la demanda dentro del término legal, la cual, al realizar el estudio correspondiente, cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y SS. Además, mantendrá la fecha de audiencia designada.

En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: REPONER la decisión del 1 de noviembre del 2022, notificada por estado del 2 de noviembre del mismo año, por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el recurso de reposición prosperó, **NO SE CONCEDE** el recurso de apelación.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, toda vez que el escrito de contestación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **LUNES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: ADVIERTE el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [C01Principal](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 10 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6f9f003f2e4311a295ec0ca8f6ef0a4e504716795393259f3a3e69390fe0f**

Documento generado en 24/01/2023 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>